

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - G30770408 PLATAFORMA CIUDADANA VIRGEN DE LA CARIDAD

Dirección: Calle ÁNGEL BRUNA 49, Piso: 4, Puerta: B

Cartagena 30203 (Murcia-España)

Teléfono de contacto: 606250411

Correo electrónico: info@catedraldecartagena.org

Número de registro:	19015583225
Fecha y hora de presentación:	30/04/2019 11:40:57
Fecha y hora de registro:	30/04/2019 11:40:57
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Dirección General de Bienes Culturales

Asunto: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DIÓCESIS DE CARTAGENA DE RESOLUCIÓN DE LA DGBC

Expone: Primero.- Que la Catedral de Cartagena obtuvo una resolución permitiendo la visita pública los cuatro últimos días laborables de cada mes.

Segundo.- Que dichos cuatro días laborables incluyen los sábados.

Tercero.- Que dicho horario se estableció con arreglo a la propuesta del Obispado de la Diócesis sin atender en ningún momento los requerimientos de la Plataforma Virgen de la Caridad a la que represento.

Cuarto.- Que esta solicitud, basada exclusivamente en la legislación de patrimonio regional, no es la primera vez que se cursa por este colectivo. No se trata por consiguiente del denominado derecho de petición si no de exigir el cumplimiento estricto de la resolución emitida por el órgano competente el día 7 de mayo de 2015 y citamos textualmente " Aprobar la propuesta de la Diócesis de Cartagena que señala los días de visita a la Antigua Catedral de Cartagena Santa María la Mayor, permitiendo la visita al menos los cuatro últimos días laborables de cada mes, según se establece en el artículo 8.1c de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de Murcia en horas que deberán ser señaladas y de conocimiento del público en general..."

Quinto.- Que la Diócesis de Cartagena incumple los términos de la resolución de 7 de mayo de 2015. En los siguientes términos:

- No apertura el inmueble los cuatro últimos días laborables de cada mes, si no que arbitrariamente lo hace los días que "le parece."
- Obvia abrir el inmueble los sábados, siendo éste un día laborable.
- Anuncia la apertura del inmueble en su página web. Por consiguiente, los horarios y fechas de apertura no son conocidos por el público en general, ni con la suficiente antelación puesto que lo hace unos días antes.
- Que esta Plataforma ya solicitó que se fijase un horario y figurase en un sitio visible los días en los cuales el inmueble estará accesible a la visita pública, siendo este mismo organismo al que nos volvemos a dirigir quien nos dijo que había informado a la Diócesis Carthaginense de la irregularidad en la que daban cumplimiento a una resolución firme.

Solicita: Obligue a que la Diócesis de Cartagena haga constar la información en cuanto a las fechas, que incluirá los sábados, al ser éste considerado día laborable, y el horario de apertura de manera accesible y pública en un lugar adecuado del Bien de Interés Cultural.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ANEXOS EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES.- Cuadro con las fechas de apertura del monumento anunciadas por la Diócesis de Cartagena durante los últimos meses, que no corresponden con los cuatro últimos días laborables.

Documentos anexados:

INCUMPLIMIENTO DIÓCESIS DÍAS DE VISITA - Incumplimiento Diócesis días de visita Catedral.pdf (Huella digital: 3bca65588cf13fe0cc465380d1d35e608e15b77b)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.